

RES. EXENTA D.J. Nº 110-203-2016

ROL Nº 216-2015

**TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 31 de marzo 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nºs 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nºs 109-647-2015 y 109-700-2015; la presentación del sujeto obligado de fecha 22 de diciembre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 109-647-2015, de 9 de Noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nºs 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

**Segundo)** Que, según lo ordenado por la Resolución Exenta D.J. Nº 109-700-2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, se dispuso notificar en la forma subsidiaria contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al representante legal del sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, actuación que se materializó el 16 de diciembre de 2015.

**Tercero)** Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

**Cuarto)** Que, el documento acompañado por el sujeto obligado corresponde a una copia de la declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2015, realizada por el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, con fecha 18 de septiembre de 2015.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-647-2015.

**Sexto)** Que, en sus descargos, el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA** señala que subsanó la conducta reprochada en estos autos administrativos, remitiendo con fecha 18 de diciembre de 2016, el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al Primer Semestre de 2015, solicitando asimismo que se le dispense por el retraso en el cumplimiento de la referida obligación y que no se le sancione por aquello.

**Séptimo)** Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nºs 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la

periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad del respectivo sujeto obligado verificar que el envío sea correctamente RECIBIDO por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA** en sus descargos, éste reconoce haber incurrido en retardo en el envío de la información, siendo de su exclusiva responsabilidad.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, remitió a la UAF el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 18 de diciembre del mismo año, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52 de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA** en la oportunidad para remitir el respectivo reporte ROE, resulta relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

**Noveno)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, es posible concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s 34, de 2007, 49, de 2012 y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

#### **RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

**2.- TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta.

**3.- ABSUÉLVASE** a **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, del cargo relativo a haber incurrido en incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-647-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

**4.- DECLÁRASE** que **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-647-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al Primer Semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **LEHMANN PROPIEDADES LIMITADA**, ya individualizado **con amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MTC / JLD

